

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INIA.

7231

**ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.304 interpuesto por don Genaro Baños García.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.304, interpuesto por don Genaro Baños García, sobre instalación de un cebadero para ganado porcino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Baños García, contra la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 19 de junio de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 28 de noviembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho; declarar y declaramos procedente otorgar al recurrente la autorización para la instalación del cebadero de ganado porcino del caso, condicionada a que la explotación del mismo no se haga en forma de cebadero independiente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7232

**ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de serrado mecánico de maderas por «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.», en el polígono industrial de Los Palancares (Cuenca), en fase de anteproyecto.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.» para perfeccionar una industria de serrado mecánico de maderas establecida en Cuenca, acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de serrado mecánico de maderas establecida en Cuenca, de la que es titular la Empresa «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, Sociedad Anónima» al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7233

**ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 39/1983 interpuesto por don José Luis Castro Núñez.**

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 16 de noviembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 39/1983, interpuesto por don José Luis Castro Núñez, sobre reclamación de indemnización y retribución complementaria de dedicación exclusiva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por don José Luis Castro Núñez, funcionario de carrera del Cuerpo de Sociólogos del IRYDA, con destino en la Jefatura Provincial de Las Palmas, frente a resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 4 de mayo de 1982, y de la Presidencia de dicho Organismo autónomo, de 19 de octubre de 1979, a las que se contrae la litis, por las que se le negó el reconocimiento del derecho al percibo de indemnización de residencia en cuantía proporcional a los trabajos que presta en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, así como el complemento de dedicación exclusiva por encontrar dichos actos administrativos ajustados a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7234

**ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.418 interpuesto por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar: Naval Tenerife».**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.418, interpuesto por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar: Naval Tenerife», sobre autorización de construcción varadero pequeñas embarcaciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar: Naval Tenerife», contra la resolución de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, de fecha 1 de octubre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 28 de marzo de 1981, ésta última desestimando el recurso de alzada contra la primera formulado al declararse incompetente para tramitarlo y decidirlo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos la competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la tramitación reglamentaria de la ayuda financiera solicitada por la recurrente para la construcción de un varadero, junto a la dársena pesquera, en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7235

**ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.411 interpuesto por «Medina Garvey, S. A.».**

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.411, interpuesto por «Medina Garvey, S. A.», sobre uso indebido de la denominación «Fino», en el etiquetado de sus botellas de vino de origen Pílas, Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Medina